



Expediente:	<b>056070240373</b>
Radicado:	<b>RE-03149-2022</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	<b>Oficina Subd. RRNN</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>22/08/2022</b>
Hora:	<b>15:14:11</b>
Folios:	<b>4</b>



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante **AU-02346** del 22 de junio de 2022, se da inicio a una solicitud de concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.671, en beneficio de los predios con FMI 017-28166 y 017-28167, localizados en la vereda Puente Peláez en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 24 de junio de 2022 y desfijado el día 14 de julio de 2022, en el Municipio del Retiro.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, a través de su grupo técnico se practicó visita técnica el 14 de julio de 2022 y después de realizar un análisis de la información presentada, se emitió el informe técnico No. **IT-04961** del 5 de agosto de 2022, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente.

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. *La fuente presenta una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosques nativos y rastrojo, alto, medio y bajo, y un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del predio, y mantener su caudal ecológico.*

4.2. *Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S., con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora ANDREA CALLE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, para uso doméstico, pecuario y riego, a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio de los predios con FMI 017- 28166 y 017-28167, localizados en la vereda Puente Peláez en el municipio de El Retiro, Antioquia.*

4.3. *En visita de campo se evidenció la tala y quema no controlada en el predio de interés; no se presentó permiso para el aprovechamiento por lo que se generó una queja por parte del funcionario encargado del trámite, ante la corporación con radicado I-1571-2022 del 29 de julio de 2022.*

4.4. *A la parte interesada le obliga presentar la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.*

4.5. *La sociedad INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S., con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora ANDREA CALLE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, no cuenta con permiso de vertimientos vigente.*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



4.6. Se evidenció aguas arriba de la captación existente la presencia de costales con arena en el cauce de la fuente Sin Nombre, de donde se abastece el predio de interés.

4.7. No es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, motivado a que carece de información relevante en cuanto a:

- SISTEMA DE MEDICIÓN: la información suministrada no tiene relación con lo solicitado en el formulario

- DETERMINACION DE CONSUMOS: la información que se presenta en los consumos mensuales medidos no es clara, se diligencia en la columna correspondiente a los meses, se debe ajustar.

- DETERMINACION DE LAS PERDIDAS: No se presentan las pérdidas del sistema sobre los consumos estimados o medidos.

- PLAN DE INVERSION: Solo se determinan las actividades y la inversión para un solo año del decenio, adicionalmente la cuantificación de las actividades debe presentar su respectiva inversión

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las



normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04961 del 5 de agosto de 2022, se procederá a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, en un caudal total de 0,103 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,02 L/s , para uso pecuario 0,014 L/s y para riego 0,069 L/s, a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio de los predios con FMI 017- 28166 y 017-28167, localizados en la vereda Puente Peláez en el municipio de El Retiro.

Bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca la Marina	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		017-28166 017-28167	-75	30	6.324	6	1	23.214	2255.5
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75	29	52.182	6	1	25.974	2242.4
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Domestico	0,02							
2	Pecuario	0,014							
3	Riego	0,069							
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)</b>		<b>0,103</b>							
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0,103</b>							





**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S** para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de **sesenta (60) días hábiles**: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá ajustar la obra de captación existente e implementar una obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. **En un término de 90 días** calendario, presente la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 383 98 80, la presente a la Corporación.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **SUSPENDER DE INMEDIATO** Las actividades de tala en el predio.
2. **TRAMITAR** la solicitud permisos de aprovechamiento de flora silvestre ante la Corporación, en caso de que continúe interesado en realizar el aprovechamiento forestal.
3. **EVITAR** las quemas no controladas con el fin de prevenir focos de incendios y sanciones por parte de la Corporación, cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo, En el Título 5. Aire, Capítulo 1, Sección 2. Disposiciones Generales Sobre Normas de Calidad del Aire, Niveles de Contaminación, Emisiones Contaminantes y de Ruido en su Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas y en la Resolución 0532 del 26 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
4. **RETIRAR DE INMEDIATO** los costales con arena del cauce de la fuente Sin Nombre de donde se abastece el predio de interés.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare



**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que mediante la Resolución No. 112-0399 del 13 de febrero de 2019, de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río La Miel, en la cual se localiza el proyecto para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río la Miel, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte interesada que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Miel, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO** o a través de su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha:9/08/2022-Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*  
*Expediente: 056070240373*  
*Proceso: Concesión de aguas superficiales*



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

